

ACCEDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO CT001T0009510 PRESENTADA POR CAMILO GARCÍA CISTERNA, CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 471

SANTIAGO, 11 SEP 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Supremo N° 20, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia y la Resolución Exenta N° 414, de 1 de agosto de 2019, del Consejo para la Transparencia, que aprobó contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola Directora General de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 15 de agosto de 2019, don Camilo García Cisterna presentó ante este Consejo una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Quisiera pedir las solicitudes originales, respuestas de la institución requerida, antecedentes y datos del proceso en el CPLT y todos los datos públicos disponibles sobre la judicialización de solicitudes de transparencia pasiva por parte de carabineros.

También, quisiera pedir los datos y antecedentes de las solicitudes de transparencia pasiva hacia carabineros en los que el CPLT haya sido requerido, haya intervenido o se haya pronunciado. Nuevamente, la solicitud original, respuesta de carabineros, antecedentes disponibles y los datos del proceso ante el CPLT” (sic).

2.- Que, en lo que respecta al requerimiento efectuado, adjunto a esta resolución se remite al Sr. García Cisterna un archivo en formato Excel, que contiene la siguiente información:

- a) “BDD Casos”, en que se expresan los Roles de 962 amparos deducidos ante este Consejo en contra de Carabineros de Chile, hasta el mes de agosto de 2019;
- b) “Resumen casos CPLT”, en que se indica el número de casos en contra de Carabineros de Chile, desde 2009 a agosto de 2019;
- c) “BDD Recursos Corte”, en que se especifica el Rol del caso ante este Consejo, el tipo de recurso deducido, el Rol de Corte, la Corte en que fue interpuesto, fecha y año de interposición del recurso respectivo, fecha y tipo de sentencia, institución reclamada y tipo de caso; y,
- d) “Resumen Recursos Corte”, con el número total de los recursos interpuestos en las Cortes entre abril de 2009 y agosto de 2019.

Adicionalmente, en lo referido a los “datos públicos disponibles sobre la judicialización de solicitudes de transparencia pasiva por parte de carabineros”, se destaca que, de conformidad al artículo 15 de



la Ley de Transparencia, puede acceder a los expedientes judiciales a través de la página de internet del Poder Judicial. Así pues, en lo que respecta a los casos judicializados, debe ingresar al siguiente enlace: <https://corte.pjud.cl/SITCORTEPORTAL/>, en el cual debe completar el dato de la Corte Origen (seleccionando la que corresponda), luego en el campo Recurso, debe seleccionar si el mismo es Civil-Ant (para todos los casos anteriores al 2018) o Contencioso Administrativo (solo para los casos 2018 en adelante) e ingresar el Rol de cada reclamo de ilegalidad, por número y año, antecedentes que se pueden extraer del archivo Excel descrito que se adjunta al presente oficio, según se indicó más arriba.

3.- Que, en lo que se refiere a la información sobre *"las solicitudes originales, respuestas de la institución requerida, antecedentes y datos del proceso en el CPLT"* en los distintos amparos que se identifican en el listado adjunto, esta Corporación entiende que el requirente pretende acceder a una copia o al contenido de las mencionadas solicitudes y no al original de cada una de ellas, toda vez que no es posible, a través de la Ley de Transparencia, requerir el original de ningún documento. Ahora bien, en el caso de las solicitudes reclamadas ante este Consejo, y siempre que se haya adjuntado al expediente, queda archivada una copia de la presentación, en la que se contienen los datos personales del peticionario, como su dirección postal o electrónica, junto con los demás antecedentes que hubiere podido consignar.

4.- Que, en segundo término, cabe tener presente que, el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia, expresa que las *"únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7, N°1 letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *"un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.

5.- Que, además, conforme lo dispone el artículo 33 letras j) y m) de la Ley de Transparencia, este Consejo tiene la función de velar por la debida reserva de datos e informaciones que, de conformidad a la Constitución y a la ley, tengan carácter de reservado o secreto, y por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

6.- Que, en este contexto, ha de hacerse presente que desde el año 2009 hasta la fecha de la presentación del requirente, ingresaron a este Consejo 962 amparos al derecho de acceso a la información en contra de Carabineros de Chile, como consta del archivo que se acompaña.

7.- Que, para entregar la información relativa a las solicitudes, respuestas de la Institución requerida, antecedentes y datos del proceso en el Consejo de los 962 amparos deducidos en contra de Carabineros de Chile, que se registran en el período requerido, sería menester revisar la totalidad de dichos expedientes, analizando pormenorizadamente su contenido, a fin de verificar si se incluyen o no datos de carácter personal que deban ser protegidos de conformidad a la Ley N° 19.628 y, en la afirmativa, efectuar la censura de todos los datos que revistan dicho carácter.

Pues bien, se estima que esta tarea tomaría aproximadamente 240 horas de trabajo, considerando sólo una inversión de tiempo de 15 minutos por expediente de amparo.



8.- Que, de acuerdo a lo señalado, esta labor implica la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que esta Corporación debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a una persona en desmedro de la que se destina a los demás usuarios de este Consejo, implicando, todo ello, una carga especialmente gravosa para este organismo, en términos de la causal de secreto o reserva antes señalada.

9.- Que, en consecuencia, se rechazará esta parte de la solicitud de acceso, por tratarse de un elevado número de antecedentes, cuya atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de esta Corporación de sus funciones habituales, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones de este Consejo, de conformidad al artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.

10.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, cabe hacer presente que las solicitudes de información, respuestas de la Institución y datos del proceso en el CPLT, están reproducidos en las decisiones de este Consejo, a las cuales puede acceder a través de nuestra base de jurisprudencia, disponible en el siguiente enlace: <https://jurisprudencia.cplt.cl/cplt/index.php>, o bien, mediante el link de "Seguimiento de casos" disponible en el siguiente enlace: https://extranet.consejotransparencia.cl/Web_SCW2/Paginab/Listado.aspx, en los cuales puede efectuar la búsqueda a través de los Roles rescatados desde el archivo Excel que se anexa, o bien, buscando a través de la Institución Reclamada y filtrando el tipo de caso, que, en la especie, serían amparos.

RESUELVO:

I. Accédase parcialmente a la entrega de la información solicitada a este Consejo por don Camilo García Cisterna, en lo que se refiere a los datos de los amparos deducidos ante esta Corporación en contra de Carabineros de Chile y los datos públicos disponibles sobre dichos casos, rechazando la entrega de la información relativa a las solicitudes, respuestas de la Institución requerida, antecedentes y datos del proceso en el Consejo para la Transparencia en los amparos ingresados a este Consejo desde el año 2009 hasta la fecha de la presentación, por concurrir, en la especie, la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente al solicitante que podrá revisar los motores de búsqueda de nuestra base de jurisprudencia y de seguimiento de casos, para lo cual dispone de los datos que constan en el listado que se adjunta a la presente resolución.

II. Incorpórese la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INCORPÓRESE al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.





ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General
Consejo para la Transparencia

Adj.: Archivo en formato Excel.

MTV

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Camilo García Cisterna
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0009510.

